



**RADICADO:** 08001315300520230006400  
**PROCESO:** VERBAL (ABREVIADO POR PERTURBACION A LA POSESION)  
**DEMANDANTE:** REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ C.C.No.19.586.060  
**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCA C.C. No. 17.194.061

Barranquilla, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda **VERBAL (ABREVIADO POR PERTURBACION A LA POSESION)**, iniciado por el señor REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.586.060, por medio de apoderado judicial Dr. DAVID MIGUEL ELIAS CAMACHO, mayor de edad con a Cedula de Ciudadanía No.3.453.408 y T.P.No. 69.408 del C. S.J, en contra: El señor CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCA portador de la cedula de ciudadanía No.17.194.061, con el propósito de obtener, en forma principal la restitución de una parte del inmueble situado en el corregimiento La Playa en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y distinguido con la matricula inmobiliaria No.040-043 de la oficina de Instrumentos Publicos de Barranquilla, para efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión..

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.), e igual con los artículos 762, 778, 783,919,972,975 al 977 y concordantes con 15-1,23-10,76 al 77, 82,408,416 del C. P.C.,

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso **VERBAL (ABREVIADO POR PERTURBACION A LA POSESION)**, iniciado por el señor REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.586.060, por medio de apoderado judicial Dr. DAVID MIGUEL ELIAS CAMACHO, mayor de edad con a Cedula de Ciudadanía No.3.453.408 y T.P.No. 69.408 del C. S.J, en contra: El señor CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCA portador de la cedula de ciudadanía No.17.194.061, en única instancia, el tramite del proceso Verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C:G:P:

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en el articulo289 y s.s. del C.G.P.

de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de 2022 por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de diez (10) días.

**TERCERO:** Reconocer personería al apoderado judicial Dr. Dr. DAVID MIGUEL ELIAS CAMACHO, mayor de edad con a Cedula de Ciudadanía No.3.453.408 y T.P.No. 69.408 del C. S.J, correo electrónico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL**  
**BARRANQUILLA.**  
Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFONO No3885005 ext.1094

**SIGCMA**

[villablas-2020@gmail.com](mailto:villablas-2020@gmail.com)., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
Rad.2023-00064-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 90  
HOY 26 DE JUNIO DE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db7c61954a34e19ccd96d1792928b36a065c057b8b043b7d990b165610ba3f9**

Documento generado en 23/06/2023 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Email: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4